



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, la Carta N°D000005-2024-SSS-GDS-MDS de fecha 05 de enero del 2024, doña CLAUDIA LUZ CAMPOS HERNANI, ex funcionaria contratada bajo los alcances del D. Leg. N°1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), presenta su Carta de Renuncia al cargo de Subgerente de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en su Artículo 3° que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias, establece en su Artículo 2° el ámbito de aplicación de la mencionada norma;

Que, mediante Ley N° 29849 – “Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales”, se determina las modificaciones a las que estarán sujetos los trabajadores comprendidas en dicha norma;

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, señala que: " 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 067-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 26.04.2024, doña CLAUDIA LUZ CAMPOS HERNANI, bajo el cargo de Subgerente de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Surquillo, desde el 27 de junio del 2023 hasta el 05 de enero del 2024, contando con 06 meses y 09 días de servicios; en el marco de lo expuesto y de acuerdo al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Artículo 8 - Descanso Físico, punto 8.6;

Estando en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS, de fecha 17 de agosto de 2023 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





Municipalidad de Surquillo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **OTORGAR** a favor de doña **CLAUDIA LUZ CAMPOS HERNANI**, ex funcionaria contratada bajo los alcances del D. Leg. N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), la suma de **S/ 5,983.58 (Cinco Mil novecientos ochenta y tres con 58/100 Soles)**, por concepto de vacaciones trucas, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER** el pago del concepto de vacaciones trucas, por la suma neta de **S/ 4,637.32 (Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete con 32/100 Soles)**; deducido el monto correspondiente al aporte previsional AFP PRIMA por la suma de S/ 675.68 Soles; la Renta de 4ta Categoría por la suma de S/.462.00; siendo la aportación a ESSALUD a cargo del empleador por la suma de S/ 208.58 Soles.

ARTÍCULO TERCERO. - **AUTORIZAR** el pago del concepto de vacaciones trucas otorgado por el Artículo precedente, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** al interesado y a las áreas orgánicas competentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

